



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 26-05/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 26-05/2020**, conteniendo los siguientes requerimientos: “Resoluciones emitidas por el Tribunal Sancionador de esa institución, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2020.

✓ Detalle de resoluciones –únicamente las referencias- emitidas por el Tribunal Sancionador de esa institución, de las cuales se haya pronunciado la legalidad e ilegalidad en sentencia definitiva la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2020, incluyendo las referencias de los procesos ante dicha Sala, según nuestro a continuación:

No.	Referencia de sentencia Tribunal Sancionador	Referencia de sentencia definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo	Legal/Ilegal

✓ Detalle de resoluciones –únicamente las referencias- emitidas por el Tribunal Sancionador de esa institución, que haya provocado una sentencia definitiva –en los procesos de inconstitucionalidad o amparo- por parte de la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2015 al 1 de enero de 2020, incluyendo las referencias de los procesos ante dicha Sala, según nuestro a continuación:

No.	Referencia de sentencia Tribunal Sancionador	Referencia de sentencia definitiva de la Sala de lo Constitucional en proceso de amparo	Referencia de sentencia definitiva de la Sala de lo Constitucional en proceso de inconstitucionalidad

✓ Proporcionar toda la literatura que se haya emitido respecto del derecho constitucional de protección al consumidor, por parte de esa institución.

✓ Detallar todos los instrumentos internacionales y nacionales ratificados y publicados por El Salvador, con que cuentan los consumidores para la protección y defensa del derecho de protección al consumidor señalado en el artículo 101 de la Constitución “, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. El Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor por medio de su Secretaría, brindó la información solicitada, con base en los requerimientos interpuestos, según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. Con base en lo notificado por la unidad administrativa responsable, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los arts. 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6, 18 65 y 246 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo No. 29 en el ramo de salud del 2 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 112, tomo 427 de esa misma fecha; sentencia de inconstitucionalidad del 8 de junio de 2020, dictada en el proceso de inconstitucionalidad marcado bajo la referencia 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, publicada en el Diario Oficial No. 119, tomo 427 del 11 de junio de 2020, artículo 94 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Acuerdo No.45 de la Presidencia la Defensoría del Consumidor así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar dos archivos en formato pdf y Excel, con los cuales se responde cada uno de los requerimientos realizados.
- b) Entregar 7 resoluciones que se han emitido en materia de Amparo, con lo que se brinda respuesta a facilitar la literatura respecto al derecho constitucional de protección al consumidor.
- c) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia